



COMPATIBILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA CON LA PERCEPCIÓN DEL 100% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ACTIVA PLENA AL AMPARO DEL ART. 214.2 LGSS

¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS?

- Este requisito solo puede ser acreditado por el pensionista de jubilación que, actuando como persona física, haya quedado incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia (RETA).
- Por tanto no será de aplicación a los pensionistas de jubilación incluidos en el RETA por su condición de consejeros, administradores, socios o comuneros de una entidad con personalidad jurídica propia, entidad que actúa como empresario ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Tampoco podrán beneficiarse los familiares incluidos en el RETA, como colaboradores del trabajador autónomo.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE TENER EL CONTRATO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA CELEBRADO?

- Podrá ser celebrado a jornada completa o parcial y podrá efectuarse en cualquiera de las actividades realizadas por el trabajador autónomo en caso de que existieran varias actividades.
- También se entenderá cumplido el requisito si el autónomo acredita la formalización como empleador de un contrato de trabajo en el Sistema Especial de Empleados de Hogar.
- Los familiares colaboradores del trabajador autónomo que acrediten la condición de trabajadores por cuenta ajena también permitirán que el autónomo pueda acceder a esta modalidad.

¿CUÁLES SERÁN LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE ESTA NUEVA MODALIDAD?

1.- PENSIONISTAS DE JUBILACION QUE YA ESTABAN COBRANDO EL 50% DE PENSIÓN.



- Siempre previa solicitud del interesado, no se reconocerá de oficio por el INSS.
- El contrato de trabajo por cuenta ajena puede ser anterior al 26-10-2017, fecha de entrada en vigor de esta nueva modalidad.
- Los efectos económicos serán como máximo de tres meses de retroactividad desde la solicitud y nunca antes del 26-10-2017.

2.- EN TODOS LOS DEMÁS CASOS

- Siempre previa solicitud del interesado, no se reconocerá de oficio por la Admón.
- Se aplicarán las reglas generales de la Ley General de la Seguridad Social y se reconocerá el 50% o el 100% de pensión, de concurrir los requisitos exigidos.

¿DURANTE CUANTO TIEMPO SE MANTIENE ESTA COMPATIBILIDAD?

- Sólo durante el periodo en que concurren los requisitos de alta del pensionista en el RETA y mantenga en alta al menos a un trabajador contratado por cuenta ajena.
- Si ambos requisitos no se mantienen simultáneamente durante todo el mes se abonará el 100% o el 50% de pensión según proceda.

¿QUE OCURRE SI SE SOLICITA LA JUBILACION ACTIVA PLENA Y NO SE REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART. 214.2?

Si se ha solicitado la jubilación activa PLENA al amparo del art. 214.2 LGSS y no se cumplen los requisitos (por ejemplo socios, comuneros, colaboradores autónomos, etc.) pero sí se acreditan los requisitos de la jubilación activa del art. 214.1 LGSS, se reconocerá la jubilación activa al 50%, que se mantendrá todo el tiempo que se encuentre de alta en seguridad social el pensionista de jubilación.

MALAGA, 7 de Diciembre de 2017.